

Discurso pronunciado por don ANTONIO VARAS a su incorporacion solemne en la Universidad de Chile, como miembro de la Facultad de Leyes i Ciencias Politicas, el 1.º de Abril de 1857.

SEÑORES :

Me habeis hecho el honor de llamarme a ocupar un lugar entre vosotros : os lo agradezco sinceramente. Para corresponder a la distincion con que me habeis favorecido, solo puedo ofrecer os una voluntad bien dispuesta i animada del deseo de cooperar a vuestros útiles trabajos. Por lisonjero i alentador que sea el juicio que de mi habeis formado, i que vuestra eleccion revela, abrigo no obstante la desconsoladera conviccion de que mi cooperacion quedará mui lejos de satisfaceros; pero confío en vuestra benevolencia.

Obligado por vuestros estatutos a dirijiros la palabra en esta ocasion, ocuparé unos cortos momentos en hablaros del *Juez*, de sus augustas funciones. Mi honorable predecesor fué juez, i como tal dió lustre al país i se adquirió la gratitud pública i un renombre envidiable. Presentandoos el bosquejo de lo que es el juez, espero hacer sentir mejor el mérito de tan distinguido magistrado, i tributar a su memoria un homenaje digno. No estrañeis que al trazar ese bosquejo busque auxilio en una ciencia que en otro tiempo cultivé con amor. Desco ligar a mi situacion presente, el recuerdo grato de una época serena i tranquila de mi vida, en que el estudio de la ciencia daba alimento i solaz a mi espíritu.

El juez está llamado a tomar parte en la obra de Dios, haciendo reinar la justicia sobre la tierra. Organó de la lei, intérprete de sus prescripciones, es árbitro de la libertad, del honor, de la propiedad, de los intereses mas caros del ciudadano. Desde su alto puesto declara derechos, absuelve o condena, i de sus labios pende el bien o el mal, el triunfo de la justicia o de la maldad. La inocencia ve en él su salvaguardia; el crimen, el escarmiento que de antemano le ha anunciado la conciencia; i cada ciudadano, la garantía mas sólida de todos sus derechos.

Si fiel a sus deberes, la justicia i la lei presiden a sus actos, derramará sobre un pueblo la confianza, la seguridad; el débil i el desvalido se sentirán tranquilos, i el malvado perderá alientos. Las contiendas privadas, que fomentadas por las pasiones mantendrian en la vida social un jérmén de desasociado i malestar,

cesarán con su intervencion; i a ellas sucederá una situación de paz, afianzada en la convicción de que la lei i no el hombre, la justicia i no el capricho o una voluntad perversa, deciden sobre los derechos, califican la culpabilidad o la inocencia.

Si, por el contrario, olvidando sus sagrados deberes se convierte en instrumento de las malas pasiones, del sórdido interes, pesará sobre un pueblo como una calamidad. Bajo su funesta influencia, la alarma, la inseguridad con todos sus males consiguientes, se difundirán i secarán en su orijen las fuentes del bienestar social. La inocencia se sentirá humillada, abatida; el crimen se ostentará altanero, i ejercerá su horrible despotismo, empleando en su provecho los mismos medios destinados a hacer reinar la justicia. En el corazon de todo hombre honrado hervirá entónces la santa indignacion que provoca la maldad i agitará los ánimos, i una inquietud penosa, un malestar roedor, se estenderá por la sociedad entera i la minará en sus bases. ¿Qué valen los derechos mas sagrados, exclamará la conciencia pública, si su goce está sujeto al capricho de un hombre? ¿De que sirven las leyes, si en ellas no puede confiar el ciudadano?

Ese ministerio tan augusto cuántas dificultades no presenta para su digno desempeño! qué conjunto de cualidades sobresalientes no debe reunir el juez en su persona! Organo de la lei, es necesario que sea impassible como ella. Al pronunciar sus fallos, solo debe dar oidos a la verdad i a la justicia: ante ellas debe sacrificar sus mas caras afecciones, sus intereses; debe olvidarse de sí mismo i arrostrar sereno las enemistades, los odios, la maledicencia, la persecucion, la muerte misma. En ocasiones, el grito de pasiones exaltadas pregona su infamia, ahogará la voz del corto número que pudiera desmentirlo; i el juez se sentirá marcado en la frente por la opinion estraviada, i cuando todos le condenan, i solo le queda el testimonio silencioso de su conciencia, deberá hallar en sí mismo la fuerza de alma que ha menester para llenar dignamente su puesto. En otras, las invasiones de una autoridad despótica, que, sobre los derechos de la justicia, quiera hacer prevalecer su voluntad, sus caprichos, le someterán a duras pruebas, le impondrán sufrimientos penosos, que sin embargo habrá de arrostrar impávido i sereno.

En esas luchas, cuántas veces no se sentirá desfallecer! cuántas veces no necesitará decirse a sí mismo *nunc animis opus, nunc pectore firmo!* ¿I dónde habrá de buscar esa fuerza de ánimo que le ha de sostener contra los alagos de la pasion, contra el influjo de su compasion, de sus afecciones privadas, contra las sugestiones del interes, contra los avances de una autoridad despótica, contra el torrente de un pueblo estraviado? ¿Donde hallará la regla de conducta a que, en la variedad de casos, habrá de conformarse? En la lei positiva? en lo que se ha llamado el principio de utilidad? en los sentimientos del corazon? En vano con inquieto ahinco buscará en esas diversas fuentes la regla inmutable de conducta; en vano buscará en ellas el aliento, el impulso jeneroso que le hará posponerle todo al cumplimiento de su deber.

La lei positiva le dará la norma del fallo que debe pronunciar; pero si a ella pregunta, por qué al pronunciar ese fallo ha de olvidarse de sí mismo, ha de sacrificar su tranquilidad, sus intereses, no le satisfará. La pena es el motivo, es el medio imaginado por la lei positiva para obligar al juez a sacrificarse por llenar su deber; pero cuando aquella es un mal menor que el del sacrificio, el motivo que lo hace obligatorio deja de existir. Además, si la pena es incierta, si su aplicacion está sujeta a formalidades que pueden dar medios de eludirla; por qué habrá

de arrear el juez, por temor a esa pena incierta, el mal inevitable del sacrificio de sus intereses, de su tranquilidad, o de su posición social? Si una prevaricación que solo él sabe, que puede paliarse con el diferente modo de entender la ley, le puede libertar de ese mal, por qué habrá de abstenerse de ella? La ley positiva no alcanza a dominar esos actos; i si ella fuera la única regla de conducta que el juez hubiera de consultar para conocer sus deberes, si en su consideración hubiese de buscar el impulso para obrar, la obligación de arrostrar el sacrificio sería inspliable.

El interés, la utilidad serán igualmente impotentes para dar al juez la regla de conducta que buscamos, cuando solo escuchamos al buen sentido, jamás confundimos el deber i el interés. Entre intereses opuestos, nos sentimos con plena libertad para elegir el que queramos, sin que nuestra conciencia se inquiete ni alarme, sin que se nos ocurra que hemos violado una regla obligatoria; pero no sucede lo mismo cuando el interés i el deber se hallan en colisión. Si para el juez no hubiese mas que interés, sino existiese el deber, en los casos que se le presentasen solo tendría que comparar bienes i males, i en vista de ellos elegir i por el desacierto no podría reputarse criminal: a lo mas, su falta sería análoga a la que cometería prefiriendo un paseo a una representación dramática, que le hubiera proporcionado mucho mayor placer. Entre desempeñar fielmente sus funciones i prevaricar, se decidirá por la prevaricación, si le conviene; sin que en el supuesto sobre que discurrimos, su conducta merezca vituperio, aunque haya despojado a un ciudadano de sus legítimos derechos, o privándole de la libertad o la vida. Si no hai mas que intereses que comparar, i su interés es la regla, por qué reprobarlo el que lo consulte i prefiera? Si yerra en la elección, si le han fallado sus cálculos, se hallará en el mismo caso del comerciante que en una especulación de que esperaba ganancias solo obtiene pérdidas, por no haber calculado bien. Ambos han usado de la plena libertad que tenían para dar su preferencia a un interés sobre otro; i si no han acertado, deberá compadecerseles como a desgraciadas víctimas de sus errores, mas no calificarseles ni condenarseles como a criminales. Contra tales principios protesta la conciencia del género humano, los condena como inmorales i perniciosos.

No es el interés del juez, no es la utilidad individual la que da la regla que buscamos, se dirá, es la utilidad jeneral, el bien del mayor número. Pero cuál es esa utilidad jeneral? es la del género humano? es la de la sociedad en que el juez funciona? es la de ciento contrapuesta a la de diez? Si lo primero, qué conocimientos tan vastos i variados sobre el estado de los diversos pueblos de la tierra no ha menester el juez para conocerla, para estimar lo que a todos conviene jeneralmente, i la relación que exista entre la conveniencia jeneral i los fallos que ha de pronunciar sobre contiendas privadas! cuán difícil, por no decir imposible, no será encontrar jueces que siquiera imperfectamente conozcan la regla que les ha de guiar! Si es la utilidad de la sociedad a que pertenece el juez, la objeción enunciada se reduce en proporción, pero siempre subsiste. Si no es tan difícil apreciar la influencia de una medida de carácter jeneral, de un acto de gobierno en un país, lo es en extremo apreciar la de fallos aislados relativos a cuestiones entre particulares. La utilidad de la sociedad solo podrá dar al juez una regla que variará de individuo a individuo, i aun en el mismo individuo, de tiempo a tiempo, según comprenda mas o ménos bien los complicados intereses de un Estado; i bien se vé que tal regla estaría sujeta a todos los errores inevitables en la aprecia-

cion del bien de un Estado i de las relaciones que con él tengan intereses subalternos, como son de ordinario los asuntos de que conoce un juez.

Es la utilidad del mayor número contrapuesta a la del menor? es el bien de ciento contrapuesto al de diez? ¿Para hallar la justicia en cada caso, bastará contar el número de individuos interesados por uno i otro lado en la cuestion que va a decidirse? Basta formular esta opinion en términos precisos para desecharla.

Pero la utilidad jeneral, sea del jénero humano o de una sociedad determinada, tomándola en la forma vaga que le es mas favorable, es un principio fundado en la esperiencia, deducido de los resultados de los hechos, i exige un gran número de observaciones para llegar a él. I pueden hacer semejante estudio de hechos variados i complejos, i en número suficiente, todos o al ménos una parte considerable de los que serán llamados al cargo de juyces? Los que no hayan hecho ese trabajo, carecerán de las nociones de lo justo e injusto para fallar? Si las observaciones, si el estudio de los resultados de los hechos es la base del principio de utilidad, necesitará un juez, (para conocer que entre prevaricar e imponerse un sacrificio por llenar su puesto, debe preferir lo último a lo primero), qué prevaricaciones anteriores le hayan dado la esperiencia, el campo de observaciones de que ha de deducir el principio jeneral que ha de tomar por norma? o habremos de sentar, que ese principio se apoya menos en observaciones directas que en el conocimiento vago e indeterminado que nos dá la esperiencia jeneral, el conocimiento del mundo, i, a lo sumo, la analogía de los hechos? Bien poco digno de servir de regla inmutable seria un principio cuya base mas sólida fuese la analogía. El juez guiado por él obraria hoy de un modo i mañana de otro, segun su esperiencia le aleccionase para corregir o modificar la regla, i estaria ademas sujeto a todos los desaciertos de un principio vago e indeterminado, cuya deducción lójica i rigurosa le impondria un trabajo superior a las fuerzas de un hombre.

La utilidad jeneral circunscrita a un pais parece dar una regla mas sencilla. El juez debe conformarse a la lei positiva en sus fallos, debe realizar las expectativas que ella ha creado. Cuando así no obra, inspira alarma e inseguridad, causa un mal jeneral que ha podido prever sin esfuerzo, sin investigaciones anteriores, que ha debido tomar por norma. Pero el juez conoce tambien, que para que exista esa alarma, para que se estienda, se requieren actos repetidos. Se inferirá de aquí que consultando la utilidad jeneral en el sentido indicado, le es lícito al juez burlar las expectativas creadas por la lei en uno que otro caso para libertarse de un sacrificio penoso? Que siempre que pueda evitar la alarma puede consultar en el ejercicio de sus funciones su propia conveniencia?

La utilidad del Estado a que el juez pertenece puede hallarse, por circunstancias especiales, en oposicion con el fiel desempeño de su cargo: ¿estaré obligado por ese principio a preferir esa utilidad al cumplimiento de lo que concibe ser su deber? No es esta una hipótesis quimérica, i no sería difícil citar ejemplos; pero prescindamos de esos casos. En la apreciacion siempre difícil de la utilidad de un pais, en medio de la complicacion de los elementos que la constituyen, no será raro que el juez encuentre esa utilidad en oposicion con su deber: ¿estaré obligado a sacrificar el último a la primera?

Cualquiera que sea la forma que se dé al principio de utilidad, i el modo como se adquiera la nocion de él, no esplica por qué el juez está obligado a arrostrar el sacrificio, sea el que fuere, que el ejercicio de sus funciones le exija. La utilidad del juez es tan respetable como la de cualquier otro ciudadano; i bajo este punto

de vista no se ve razon para sacrificar la primera a la segunda. Ademas, cuando el juez fallando de un modo haya de sufrir un gran mal, i fallando del modo opuesto, ese mal haya de distribuirse entre muchos, haya de hacerse mas llevadero o casi imperceptible, ¿estará obligado a elejir el mal própio? Si el juez para llenar su puesto debe ponerse en peligro cierto de perder la vida, ¿estará obligado a hacer ese sacrificio por la utilidad jeneral? por una utilidad que ya no le puede interesar? Si por tal principio el juez debe sacrificar su vida, por el mismo principio, i con mayor razon, el dueño de injente fortuna estaria obligado a invertir una parte de ella en provecho de la sociedad a que pertenece. Al primero, por la utilidad jeneral se le impone el mayor sacrificio; i al segundo, ¿no podrá exijirsele un sacrificio secundario que disminuya un poco sus comodidades, sus goces? La conciencia reconoce justo i debido el sacrificio del juez i no el del propietario; pero el principio de utilidad o los hace a ambos igualmente obligatorios, o no lejitima ninguno.

Tampoco se encuentra en los sentimientos del corazon la regla que el juez necesita. Los sentimientos son la parte mas movible, mas variable de nuestra naturaleza, la menos adecuada para servir de base a una regla inmutable de conducta. La regla que en ellos se fundase variaria de individuo a individuo, segun su mayor o menor sensibilidad; i aun en el mismo individuo, segun las circunstancias en que se hallase i hasta segun el estado de su fisico.

I entre esos sentimientos, a cuál dar la preferencia? Todos son igualmente lejitimos i naturales, i no hai en ellos mismos motivo para tomar este i no aquel como regulador de los demas. Si la direccion que alguno de ellos da a la voluntad es la razon que decide, será preciso indagar por qué esa direccion es preferible a las demas; i entónces iremos a parar en una regla independiente del sentimiento, que califica de buena la direccion i a la cual, en último resultado, vendremos a sujetar la de los sentimientos.

Se señala con frecuencia el sentimiento de la justicia, o sentimiento moral, como el orijen de la distincion entre lo justo i lo injusto. Con las palabras *sentimiento moral* se ha designado el poder o facultad del espíritu que precibe lo justo i lo injusto; pero es claro que esa funcion corresponde a la intelijencia, i que se le da impropriamente el nombre de sentimiento. Si con esa palabra se representan las emociones placenteras que acompañan al cumplimiento del deber, i las emociones desagradables que acompañan a su trasgresion, fácil es conocer que solo se experimentan tales emociones cuando, conociendo de antemano el deber, lo cumplimos o lo infrinjimos, i que por consiguiente léjos de dar la regla, la suponen.

Por otra parte, ningun sentimiento, por santo que sea el objeto a que nos impulsa, justifica todos los actos que ejecutamos bajo su influencia. Todos pueden estraviarnos, i es necesario que un principio distinto e independiente de ellos los mantenga en sus justos límites. El amor a la humanidad, ese noble i jeneroso sentimiento, ha dado orijen a injusticias, a crímenes, cuando no se ha sujetado al imperio de la justicia. El mismo amor a Dios está tambien sujeto a dolorosos extravios. Su exajeracion, su exaltacion, ha arrastrado a unos al misticismo, a otros al quietismo, que destruyen la libertad i por consecuencia toda moral; i a otros, a los excesos de que en diversos tiempos i lugares se han visto repetidos i lamentables ejemplos.

La regla que buscamos no será la voluntad de Dios? Sin duda que su voluntad no puede menos que ser del todo conforme a lo justo en sí, a la justicia absoluta.

que es la verdadera regla. Pero los principios de lo justo o injusto que existen para todos los hombres, ¿nos elevan a la idea de Dios, o sin poseerlos nos elevamos a Dios para adquirirlos? La voluntad de Dios cómo se manifiesta al hombre? de una manera inmediata? I cómo es entónces que los principios morales, mas o ménos bien comprendidos, han sido reconocidos i acatados en épocas i en pueblos que no han tenido la fortuna de conocer la religion verdadera? ¿Cómo es que la razon humana sin el auxilio de la revelacion, ha podido elevarse a ellos i presentarlos a la posteridad en todo su esplendor? (1)

Hemos visto que ni la lei positiva, ni el interes individual, ni la utilidad jeneral, ni los sentimientos dan la regla de conducta inmutable que el juez necesita i que le obliga a posponerlo todo al fiel desempeño de sus funciones. En dónde la encontraremos? En sí mismo la halla el hombre: se revela en la conciencia, la proclama la razon. Allí se presenta con todo el carácter del deber, dominando los intereses, las pasiones, los sentimientos mas nobles i jenerosos. Su voz imperiosa nos aplaude cuando obramos el bien, nos condena cuando obramos el mal; i por mas que queramos ahogarla, persiste i se hace escuchar en medio de la lucha de intereses encontrados, en medio de las borrascas de las pasiones. A ella obedecemos, cuando espectadores de un acto de justicia lo aplaudimos, quien quiera que sea su autor; i cuando testigos de un crimen, lo condenamos i execramos, aunque pudiera sernos provechoso.

La razon guiada por ella, rije todos los actos de la vida, los califica de justos o injustos, sin tomar en cuenta para nada los resultados. Que produzcan bien o mal a su autor, que aprovechen o dañen a la sociedad, su carácter de justos o injustos no sufre alteracion.

La razon, elevándose por su propia virtud a esa lei, a esos principios revelados por la conciencia, los concibe independientes de las contingencias de la vida. La idea de Dios los vivifica i desarrolla; los reviste de un nuevo carácter; los presenta como preceptos impuestos por la voluntad suprema, como tipos inmutables de lo justo, grabados por ella en la mente del hombre para dirigir su conducta. Concebidos en esa forma, la razon los coloca en una esfera superior, i los acata i los proclama como la verdadera regla obligatoria.

Pero se dirá: afirmando que descubrimos en la conciencia el deber, nada se esplica. Se reconoce el hecho de que concebimos una regla obligatoria; pero cómo nos elevamos a ella? Seria molestaros demasiado entrar en la cuestion filosófica del deber. Me limitaré a observar, que la razon que decide sobre lo justo i lo injusto, es la misma que decide sobre lo verdadero i lo falso; i que si en este último caso aceptamos sus decisiones sin exigirle mas títulos que los que le corresponden como a razon, no se concibe por que no hayamos de acatarlas, cuando se pronuncia sobre la justicia e injusticia. Ella, que nos dá testimonio de la verdad, nos da tambien testimonio de la justicia: ella, que rechaza lo falso, es la misma que rechaza lo injusto.

La naturaleza de este trabajo me precisa a avanzar estas ideas, sin justificarlas como corresponde a su importancia, i a abstenerme de entrar a desvanecer los

(1) De esos principios hablaba el Apóstol cuando decia: «Cum enim gentes, quæ legem non habent, naturaliter ea, quæ legis sunt, faciunt, ejusmodi legem non habentes, ipsi sibi sunt lex: qui ostendunt opus legis scriptum in cordibus suis, testimonium redente illis conscientia ipsorum; et inter se invicem cogitationibus acusanibus aut etiam defendentibus.» Epist. ad Romanos, cap. 2 ver.º 14 i 15.

reparos a que parece prestarse la asimilacion de esas dos funciones de la razon. Pero cualquiera que sea el juicio que de ellas se forme, las verdades morales nada perderán porque tienen mui sólida base en la conciencia. Lo que importa es que no nos dejemos sorprender ni alucinar por esas teorías engañosas que confundiendo el deber con el interes, con la utilidad jeneral, o con el predominio de alguno de los sentimientos del corazon, lo despojan de su verdadero carácter, lo desnaturalizan i degradan.

El deber, revelado en la conciencia i proclamado por la razon, se halla colocado en una esfera superior a los intereses i a las pasiones: lo domina todo, reúne todos los caracteres de la regla que ha de servir al juez de guía. Pero en él no solo hallará el juez la regla, hallará tambien el aliento, la fuerza que necesita para conformarse a ella. Él le eleva a lo justo en sí, a la contemplación de las verdades eternas e inmutables, de la belleza moral, i él le infunde el amor a la justicia, ese sentimiento poderoso que tan facilmente se apodera de un corazon bien puesto i lo subyuga, i que tanto valor i constancia comunica. Él alumbrá al juez, le señala el camino que debe seguir: el amor a la justicia le apoya i fortalece.

El respeto al deber i el amor a la justicia constituyen al juez íntegro, le revisten de esa cualidad, la primera, la mas esencial en el que es llamado a fallar sobre los intereses mas caros del ciudadano. En las batallas que el interes i las malas pasiones, por una parte, i los sagrados derechos de la justicia, por otra, se darán en su interior, la integridad será su principal apoyo i su guía mas segura. Pero el peligro de injusticias manifiestas, cometidas cediendo a las malas pasiones o a un sórdido interes, no es el que principalmente ha de poner a prueba la integridad. La conciencia se revelará contra esos escándalos con demasiada enerjía, para que haya facilmente quien provoque su accion. El remordimiento, la conviccion de haber degradado i envilecido la majistratura, cediendo a tan criminales i mezquinos impulsos, turbarán, por otra parte, demasiado la vida del juez, le impondrán sufrimientos mui acervos, para que sin una perversidad excepcional o sin alicientes mui poderosos, i por lo mismo mui raros, se arrostre.

Su principal i mas constante servicio lo prestará la integridad, protejiendo al juez contra las prevaricaciones indirectas, obra ordinariamente de la pusilanimidad, de la cobarde induljencia, de la compasion mal entendida, de las contemporizaciones; contra esas prevaricaciones que no exigen que el juez obre, de que no se culpa porque cede a consideraciones desinteresadas, i de que se quiere persuadir que no las ha cometido, i que son tanto mas funestas i perniciosas cuanto menos hieren la conciencia, i cuanto cobijadas a veces a la sombra de sentimientos laudables, encubren su odiosidad. Mucho mas fácilmente que por actos directos es burlada la justicia por la inaccion, por la falta de celo, por el débil temor de parecer empeñoso en perseguir un crimen, siguiendo su investigacion con todos sus incidentes i circunstancias. El juez que comprende su deber está prevenido contra tales fallos. Él sabe que cuando se invoca su accion, cuando se le llama a pronunciar un fallo, no le es ménos necesario conocer la lei que conocer bien los hechos a que ha de aplicarla: sabe tambien que el celo, la actividad, la constancia, no tanto son necesarios para conocer la lei como para investigar los hechos, seguirlos en todos sus pormenores, i apreciarlos como corresponde.

Pero hai en el celo, en el mismo amor a la justicia, peligros contra los cuales el juez debe estar prevenido, i que la conciencia clara del deber está llamada a

conjurar. No por perseguir el crimen, ha de poner en tortura al acusado con investigaciones odiosas i temerarias; no por conocer los hechos sobre que debe fallar, ha de hollar todo sentimiento, atropellar todo miramiento, todo respeto debido a vínculos naturales que todos acatamos.

El deber, con su austera severidad que condena hasta el culto exajerado que se le tributa, está llamado a preservar al juez contra la influencia que pudieran ejercer en sus fallos la indignacion que despierta el crimen o las prevenciones que excitan las arterias de la malicia, i a conservar en su espíritu toda aquella impassibilidad que exige la debida apreciacion de los hechos. Dificil es ver con ánimo tranquilo las formas protectoras de la justicia empleadas en burlar la buena fé, en despojar de legitimos derechos: dificil es mantenerse impacible mirando a la maldad sustraerse con impudente descaro a la accion de la lei, prepararse la impunidad abusando de las garantias concedidas a la inocencia. Sin embargo el juez debe hacerse superior a todas esas influencias i no escuchar las instigaciones de su corazon, por naturales que parezcan.

A esas cualidades severas que tan bien se avienen con el carácter de la justicia, el juez debe juntar el espíritu de mansedumbre i de benevolencia. Frecuente es que la pasion tome gran parte en las cuestiones sujetas a su decision, i que ponga a prueba la serena circunspeccion con que debe oír a las partes i pronunciar su fallo: la natural indignacion que provoca el crimen no es dificil que alcance al criminal: la groseria i la torpeza suelen tambien sacar de tino al hombre mas calmado. Pero el espíritu de benevolencia, de mansedumbre, no debe hacerle olvidar jamás que desempeña la funcion social mas augusta, que ocupa un puesto cuya dignidad debe mantener.

Si la falta de ese espíritu de que he hablado es un defecto, no lo es ménos la leñidad, la débil contemplacion que desvirtua la justicia i enerva la accion de la lei. Por desgracia este defecto tiene sus atractivos; porque ántes que revestir la severidad que retrae, nos inclinamos a la benignidad que cautiva los corazones. El mal es todavia mas grave cuando el juez aspira a la reputacion de bondadoso, cuando busca el aplauso, no en el severo cumplimiento de su deber, sino en complacer, segun los tiempos i circunstancias, a quien puede tributarlo en mayor escala. Entónces la justicia estricta del magistrado se quiere convertir en la paternal del padre de familia; i el carácter severo de ministro de la lei, en el de dispensador de sus gracias. El deseo de complacer, el de obtener aplausos, hacen buscar la regla de conducta fuera de la lei i la conciencia, únicas guias a que el juez puede entregarse con confianza. Los principios del deber se relajan, la integridad se debilita, i el juez verá disminuir su fuerza moral, en que consiste principalmente la eficacia del poder que ejerce.

Hai otras cualidades que, sin pertenecer al carácter moral del juez, no le son menos necesarias para el acierto. Toda decision supone hechos que el juez debe conocer i apreciar para pronunciarse. Su conocimiento, las mas veces fácil, suele en ocasiones exigir el mas delicado i escrupuloso exámen. La constancia para ese trabajo molesto i la sagacidad para buscar la verdad en medio de la complicacion mas variada de circunstancias, apoyándose de ordinario en datos incompletos o mal recojidos, son dotes que debe reunir el juez. La mala fé abunda en arbitrios para oscurecer la verdad, para enmarañar las cuestiones mas sencillas: el crimen es ingenioso para disfrazarse, para ocultarse. Para poner en claro los hechos i desenmarañar las cuestiones; para seguir al crimen en los tortuosos senderos por



donde pretenda escaparse i descubrir en todos esos casos la verdad, el juez necesita gran sagacidad i celo. Sin estas condiciones, sus esfuerzos serán frecuentemente infructuosos.

El juez ha menester tambien ciencia, porque no es llamado a fallar segun equidad, sino en conformidad a leyes escritas, que debe conocer i estudiar. I no le bastará un conocimiento cuaiquiera de ellas, sino estenso i detenido, en que prevalezca aquel espíritu jeneralizador, indispensable para comprender bien sus disposiciones i poderlas aplicar a casos que se diversifican hasta lo infinito. Cuánta dedicacion, cuánta consagracion al estudio, no ha menester para adquirir esa ciencia? I cuántas mas dificultades no tendrá en esa tarea cuando, como entre nosotros, la lejislacion se compone de diversos códigos i leyes dictados en época tan distantes, para pueblos que tanto difieren, i bajo el influjo de organizaciones sociales que solo tienen lejaña analogia?

Habré de hablaros tambien de la importancia de un juicio recto i pronto de la expedicion, del conocimiento del mundo, i de algunas otras cualidades subalternas del juez? Todas ellas se adquieren i desarrollan en el ejercicio de las que ya he insinuado : i si el tiempo me lo permitiese, preferiría llamar vuestra atencion a la posicion del juez en una República. En medio de la fluctuacion, de la movilidad, a que en esa forma de gobierno estan sujetas las varias ramas del poder público ; en el carácter transitorio que invisten todos sus representantes, el juez se presenta inamovible, fuera del alcance de esas fluctuaciones, como si en la posicion que se le ha creado se hubiera querido simbolizar la inmutabilidad de la justicia de que es ministro. Pero seria abusar demasiado de vuestra induljencia desarrollar esas consideraciones.

El conjunto de cualidades que he señalado como necesarias al juez, concurren todas a revestirlo de una verdadera superioridad moral ; superioridad que reclaman el espíritu de justicia que ha de prevalecer en el desempeño de sus augustas funciones, los esfuerzos repetidos, las tareas que ha de imponerse. El premio mismo que el juez puede esperar lo exige ; porque se eleva sobre las aspiraciones vulgares. Él debe cifrarlo principalmente en la aprobacion de su conciencia, en aquella satisfaccion interior que dilata i vivifica el alma, que la eleva i ennoblece. Llamado a asegurar el exacto cumplimiento de la lei, a hacer reinar la paz i el orden en la sociedad, el fiel desempeño de sus deberes le alcanzará, sin que él la busque, la aceptacion pública, la aprobacion que tributamos a las acciones meritorias, aun contra nuestra voluntad o inclinacion, i aquellas consideracion respetuosa que se adquiere el hombre justo. Las pasiones o los intereses heridos con sus fallos, si pueden momentaneamente perturbar el juicio i crearle prevenciones transitorias, serán impotentes para defraudarle de ese premio, tanto mas honroso cuanto mas espontaneamente, i sin que nadie lo provoque, se otorga.

En el bosquejo que del juez acabo de trazaros, habreis removido los razgos principales del eminente majistrado a que tengo el honor de suceder en esta Facultad. El señor don Juan de Dios Vial del Rio consagró su vida al arduo i penoso ministerio de administrar justicia, i atravesando en su larga i honrosa carrera épocas de agitacion politica, de perturbacion en las ideas, de desborde de las pasiones, supo conservar la dignidad de su puesto i merecer siempre la confianza pública.

En él resaltaba, entre todas las cualidades propias de un juez, la integridad,

esa cualidad noble i severa que dignifica la magistratura, i da a sus fallos una fuerza moral imponente. Ella se revelaba en todos sus actos, en su porte mismo; i habia revestido su persona de aquel aire, sério i grave, que inspiraba veneracion.

El amor a la justicia, no solo animaba su cerazon, lo exaltaba hasta el entusiasmo. Su respeto al deber, su celo por lo justo, jamas se desmintieron, aunque le impusiesen molestias i sacrificios. Especialmente se mostraron en todo su esplendor, con ocasion de un fallo en que la Corte Suprema, de que el señor Vial era presidente, por una de aquellas inadvertencias o descuidos mui disculpables, no se sujetó a lo que la lei prescribia. Apercebido de la falta el señor Vial, llamó a ella la atencion de sus cólegas; i a su propuesta, los jueces que habian pronunciado el fallo ilegal, se condenaron a la reparacion del perjuicio causado. Ese homenaje a la justicia, ese sacrificio del amor propio, esa humillacion a que voluntariamente se someten los magistrados del mas alto tribunal de la República, i en que no se limitan a una reparacion privada para satisfacer su conciencia, sino que proceden a ella con las formalidades acostumbradas en los actos públicos del tribunal, como para dar testimonio de su justificacion, es altamente honroso a la administracion de justicia del país, al magistrado que la promovió i a los que con él la acordaron. El señor Vial siguió en este caso el noble ejemplo de Chamailard, de aquel magistrado frances que invirtió su fortuna en indemnizar a un litigante, a quien una omision de su parte hizo perder un pleito valioso; o quizá no hizo mas que obedecer a los mismos sentimientos; que la justicia i el deber son de todos tiempos i de todos lugares! Pero fué mas severo consigo mismo i mas celoso del honor del tribunal a que pertenecia; sometió la falta a una reparacion solemne.

El magistrado que, sin detenerse en consideraciones que de ordinario ejercen gran influencia en nuestras resoluciones, obra de esa manera, revela un ardiente celo por el acierto. Así era en efecto. La paciente atencion con que oia las relaciones de los pleitos, el interes con que tomaba parte en los acuerdos i la docilidad i llaneza con que se apartaba de las opiniones que habia emitido i apoyado, cuando la discusion le hacia notar su falta de fundamento, son conocidas de todos los que con él juzgaron. Ni la circunstancia de ser un juez nuevo, tal vez accidental, sin antecedentes, sin prestigio, sin práctica de juzgar, el que sostenia una opinion contraria a la suya, influia en que fuese menos benévolo i franco en la discusion, ni le retraia en lo menor de adoptar sus opiniones, cuando las hallaba fundadas.

La regularidad, la exactitud, el constante trabajo, eran reglas invariables en el tribunal que presidia, dando él, el primero, el ejemplo. En sus muchos años de juez, tal vez no se cuenta una sola inasistencia.

Él contribuyó a dar mayor dignidad a la magistratura, a jeneralizar entre los que asisten a los tribunales una conducta mas respetuosa, i a avivar el celo de los diversos funcionarios judiciales, i a hacerles observar un porte mas digno en sus actos oficiales. La influencia de su carácter, de su rectitud i severidad, se hacia sentir aun mucho mas allá del tribunal que presidia.

Miró siempre el estudio de las leyes como una parte esencial de sus deberes de juez. Aun en su edad avanzada se le veía consagrado a él con la contraccion i empeño que solo se hubieran creido necesarios en un magistrado que principia su carrera. En los casos graves que se presentaban a la Corte Suprema, nunca dejó de concurrir con su contingente de luces, i de presentar al tribunal el resultado de sus investigaciones, apreciando las disposiciones legales que parecian conducentes al caso, i las diversas doctrinas de autores a que en el silencio u oscuridad de

la lei debía ocurrirse. Pero no era de aquellos que solo estudian, cuando la necesidad del momento los apremia. Su celo le habria reprochado como una falta grave el no estar preparado de antemano para conocer i fallar sobre la variedad de cuestiones que podian presentarse. Sabia por otra parte que la ciencia del derecho no solo dá al juez conocimientos para fallar; que elevándose a los principios filosóficos que en ella dominan, el espíritu se robustece, la conciencia del juez se ilustra i habilita para ejercer sus funciones con mas acierto.

Sabeis lo que le molestaba en sus últimos años? El temor de que la edad debilitase sus facultades, o le diese un apego exajerado a sus opiniones, con perjuicio de la imparcialidad i desprendimiento con que el juez debe conocer i pronunciar sus fallos. Solia decir a algunos de sus cólegas, cuando ustedes noten que mi cabeza flaquea, adviértanmelo; no sea que yo no lo conozca, i que mi voto vaya a perjudicar a la justicia i a disminuir el crédito i prestigio de los fallos del tribunal. En esa prevencion se revela el espíritu de rectitud, el amor a lo justo, que lo animó siempre, i que tanto realzaba su carácter moral.

El señor Vial del Rio no solo fué un magistrado distinguido; fué tambien un patriota entusiasta que sirvió al pais en diversos puestos públicos, ya en los Consejos de Gobierno, ya en las Cámaras Lejislativas, ya en comisiones particulares, siempre con celo i consagracion. Jóven aun, cuando lució para Chile la aurora de la Independencia, abrazó con calor tan santa causa; i siguiendo las vicisitudes de la revolucion, sufrió como muchos otros en Casas-Matas una larga detencion, para espíar el haber amado a su patria, el haber trabajado por hacerla independiente i porque adquiriese un lugar en la gran familia de las naciones.

No me he propuesto hacer la biografía del señor Vial del Rio. He querido solo constituirme en intérprete de vuestros sentimientos, tributando a la memoria de un miembro que honraba esta Facultad, de un magistrado íntegro i justiciero, de un patriota eminente, el homenaje de respeto i gratitud a que se adquirió tantos títulos en su larga i honrosa carrera. Haciendo justicia a su mérito, llamando a él vuestra atencion, provooco sin duda una comparacion que me desfavorece: os hago quizá notar que aun continúa vacío el asiento que dignamente ocupaba entre vosotros; pero no me arrepiento. Quiero al ménos imitarlo, haciéndole justicia contra mi conveniencia, así como él la hizo tantas veces, olvidándose de sí mismo, posponiendo su tranquilidad, sus intereses, sus afecciones.

---

Discurso leído por el presbítero don JORJE MONTES, en el acto de su incorporacion en la Facultad de Teología i Ciencias Sagradas de la Universidad de Chile.

Señores:

El espíritu humano se desenvuelve bajo formas muy variadas en las diversas faces de la historia: cada época presenta su fisonomía propia, cuyos caracteres el apolojista de la religion debe comprender para calcular sus resultados, para